Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veintidós de (22) febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2012-0209 J/50 CM CUA.1

Agréguese a los autos el informe de depósitos judiciales, para lo pertinente.

En atención al acuerdo de pago suscrito el 25 de enero de 2022, por secretaría, entréguense los dineros a la entidad demandante, por la suma de **$8.100.000** y el saldo al demandado.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 736a95f4dcc51bac0e4022f26e14cb1e151ed4b9f64244dd15468a26315f822d
Documento generado en 22/02/2022 03:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veintidós de (22) febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0810 CUA. 2.

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, respecto a requerir a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR y a las centrales de riesgo, acredítese la radicación de los oficios.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a9352167857db556e39d073d527f8e7346fa79d54848c27825cbfffb3b602a5

Documento generado en 22/02/2022 03:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veintidós de (22) febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0810 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 11 de marzo de 2021, por la suma de $4.062.513,oo M/cte, por concepto del capital de las cuotas vencidas del pagaré No. 12141 y los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada DREMYS LORENA GONZÁLEZ SOLANO, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el 21 de julio de 2021 (archivo No. 05), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALESCOOPFINANCIAR -** contra **DREMYS LORENA GONZÁLEZ SOLANO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$204.000,oo** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2020-00810

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77c8e2b9dded55d3c7dde8f90d7d386921b7c282b2f29f57cfc953e10585bac**
Documento generado en 22/02/2022 03:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veintidós de (22) febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-00852

1. Se tiene por notificados a los demandados ÁNGELA YUSBLEIDY ROZO JIMÉNEZ y RUBÉN DARÍO PÉREZ, por aviso recibido el 24 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quienes guardaron silencio. (archivo No. 37).

2. En consonancia con el numeral 1, no se tiene en cuenta la notificación personal efectuada el 15 de noviembre de 2021 a la demandada ÁNGELA YUSBLEIDY ROZO JIMÉNEZ, en la medida en que su enteramiento ya se había surtido, el 24 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 *ibídem.*

Así, si bien es cierto que la apoderada de la demandada solicitó, el 31 de agosto de 2021, vía correo electrónico, que se adelantara por su conducto la notificación personal del mandamiento de pago de la citada demandada y aun cuando la secretaría de este despacho procedió a realizar tal notificación en noviembre de esa anualidad, en el acta remitida se dejó claro que de haberse efectuado la vinculación de la ejecutada con anterioridad, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP o en la contemplada en el Decreto 806 de 2020, se tendría en cuenta la primera notificación, que en este caso fue la surtida por aviso, el **24 de septiembre de 2021**.

En consecuencia, los términos para formular excepciones previas o de mérito son los previstos en el art. 292 del C.G.P.

Por lo anterior, el recurso allegado por la apoderada de la citada demandada el 23 de noviembre de 2021 fue EXTEMPORÁNEO, toda vez que el término para presentarlo vencía el 29 de septiembre de 2021.

4. Previo a emitir orden de seguir adelante con la ejecución, se REQUIERE a parte actora para que acredite el registro de la medida de embargo sobre el inmueble hipotecado, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada DENNIS JUSTIN MOJICA MARÍN, como apoderada de la demandada ÁNGELA YUSBLEIDY ROZO JIMÉNEZ, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo No. 18).

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE FEBRERO DE 2022

_____

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e25375c4846918e4d48ff075a194409d091f877d434a2def3126d78fce6f051**
Documento generado en 22/02/2022 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veintidós de (22) febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Pertenencia No. 2020-1004

En atención al escrito que antecede y con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto admisorio de 30 de julio de 2021, para indicar que:

"1.- ADMITIR, la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ***ORDINARIA*** *ADQUISITIVA DE DOMINIO".*

Notifíquese este auto a los demandados, junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE FEBRERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67daf5fc3f8b3af4a80dc3d14a09cb677e12441eb9689cd94e551512fc7f8d98**
Documento generado en 22/02/2022 03:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veintidós de (22) febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Pertenencia No. 2020-1004

1.- Comoquiera que los herederos indeterminados de LUIS ALFONSO MEJÍA MEJÍA, y demás personas que crean tener derecho sobre el bien a usucapir, no comparecieron a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador *ad litem* al abogado JOHN JAVIER TORRES PAVA, quien recibe notificaciones en la carrera 16 A No. 143 – 38, Apto 504, de esta ciudad, correo electrónico abogado@jtpabogados.com, para que los represente en este asunto.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

2.- Por otro lado, la secretaría, si aún no lo hubiere hecho, imparta cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto de 30 de julio de 2021, de manera inmediata.

3.- Por último, se ORDENA a la parte demandante que:

(i) Proceda a notificar al demandado DAVID FRANCISCO MEJÍA CRUZ, representado legalmente por su progenitora MARHYAM NICCOLLE CRUZ LOZANO, en su calidad de hijo y heredero determinado de LUIS ALFONSO MEJÍA MEJÍA.

(ii) **(ii)** Fijar el AVISO y/o VALLA, según el caso, con las formalidades establecidas en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., el cual deberá permanecer en lugar visible de la entrada del inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando las fotografías del inmueble en las que se observe la fijación y contenido del aviso.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2020 - 1004

LM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE FEBRERO DE 2022

_____

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952634d706a616bb209d47d52897d6691afb40dd02d997d41ac0b88bf7f70767**
Documento generado en 22/02/2022 03:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veintidós de (22) febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1046 CUA. 1.

Comoquiera que el demandado no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador *ad litem* al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA quien recibe notificaciones en la carrera 5 No. 75 - 58 Apto. 201, de esta ciudad, correo electrónico worldtradingsa@gmail.com, para que represente en este asunto al demandado **ROBERTO JOSÉ DE LA ROSA QUIROZ.**

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 600cca9ace8cc226f02981c76e7c216dff7a1c5e981fa222e73fa0ae8b3c2bee
Documento generado en 22/02/2022 03:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veintidós de (22) febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00318 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 11 de agosto de 2021, por la suma de $18.225.797,oo M/cte, por concepto del capital del pagaré base de recaudo, la suma de $4.047.273,oo por intereses de plazo causados desde el 31 de julio de 2019 hasta el 22 de febrero de 2021, y los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 23 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada NANCY PINILLA CASAS, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, el 16 de septiembre de 2021 (archivo No. 07), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA -** contra **NANCY PINILLA CASAS,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$300.000,oo** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 - 00318

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 23 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ca12f32d4ea244a0444971d22d46ab2e0a1d8cb78894e5a80793b628e8b0ed**
Documento generado en 22/02/2022 03:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veintidós de (22) febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de restitución de No. 2021-00336

Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado CARLOS IVÁN RODRÍGUEZ PRIETO se notificó del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, el 30 de julio de 2021 (archivo No. 26), y guardó silencio.

En lo que respecta a la demandada SANDRA MILENA GARCÍA, se requiere a la parte actora, para que aporte el certificado de entrega del aviso, expedido por la empresa del servicio postal respectiva, teniendo en cuenta que el certificado allegado corresponde a la citación para notificación de que trata el 291 del C.P.G.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952565dd495c38a2122f23d9ed031bde1eee89d8e246b0335849fb373b5c7eef**
Documento generado en 22/02/2022 03:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veintidós de (22) febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0504 CUA. 1.

Previo a resolver sobre el emplazamiento de los demandados, indicar la razón por la que no se ha gestionado la notificación en las direcciones electrónicas informadas en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15d9fde7533646f2a9bd696c8b3f00f169df1d5e6ca27ae731508cf0a82ad45**

Documento generado en 22/02/2022 03:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veintidós de (22) febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0546 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 21 de julio de 2021, corregida en proveído de 28 de septiembre de esa misma anualidad, por la suma de $14.507.552,ooM/cte, por concepto del capital del pagaré base del recaudo y por intereses de mora sobre la suma anterior desde el 31 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado EDISON ALEJANDRO VALBUENA MUÑOZ se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 5 de octubre de 2021 (archivo No. 7) y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **RF ENCORE S.A.S.** contra **EDISON ALEJANDRO VALBUENA MUÑOZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$300.000,oo** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c35c577f4aa6102553421c45574cff823a6930e87fab4fb296c03f2aece6f19
Documento generado en 22/02/2022 03:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veintidós de (22) febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1082

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho a favor de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., **como vocera y administradora del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN -** contra **TULIO MARCO GONZÁLEZ OSORIO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) $8.612.759,oo por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
30/06/2014	$ 106.152,00	30/03/2016	$ 198.990,00
30/07/2014	$ 109.676,00	30/04/2016	$ 204.559,00
30/08/2014	$ 113.279,00	30/05/2016	$ 210.252,00
30/09/2014	$ 116.960,00	30/06/2016	$ 216.069,00
30/10/2014	$ 120.723,00	30/07/2016	$ 222.015,00
30/11/2014	$ 124.568,00	30/08/2016	$ 228.092,00
30/12/2014	$ 128.498,00	30/09/2016	$ 234.303,00
30/01/2015	$ 132.515,00	30/10/2016	$ 240.651,00
28/02/2015	$ 136.620,00	30/11/2016	$ 247.138,00
30/03/2015	$ 140.816,00	30/12/2016	$ 253.769,00
30/04/2015	$ 145.104,00	30/01/2017	$ 260.545,00
30/05/2015	$ 149.487,00	28/02/2017	$ 267.471,00
30/06/2015	$ 153.966,00	30/03/2017	$ 274.549,00
30/07/2015	$ 158.544,00	29/04/2017	$ 281.783,00
30/08/2015	$ 163.222,00	29/05/2017	$ 289.177,00
30/09/2015	$ 168.004,00	28/06/2017	$ 296.734,00
30/10/2015	$ 172.891,00	28/07/2017	$ 304.457,00
30/11/2015	$ 177.886,00	27/08/2017	$ 312.350,00
30/12/2015	$ 182.991,00	26/09/2017	$ 320.417,00
30/01/2016	$ 188.208,00	26/10/2017	$ 328.661,00
29/02/2016	$ 193.540,00	25/11/2017	$ 337.127,00
TOTAL			**$8.612.759,oo**

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde la presentación de la demanda (4 de octubre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) $5.906.663,oo por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica a continuación:

VENCIMIENTO	**INT. DE PLAZO**	**VENCIMIENTO**	**INT. DE PLAZO**
1/07/2014	$ 239.549	1/04/2016	$ 146.711
1/08/2014	$ 236.025	1/05/2016	$ 141.142
1/09/2014	$ 232.422	1/06/2016	$ 135.449
1/10/2014	$ 228.741	1/07/2016	$ 129.632
1/11/2014	$ 224.978	1/08/2016	$ 123.686
1/12/2014	$ 221.133	1/09/2016	$ 117.609
1/01/2015	$ 217.203	1/10/2016	$ 111.398
1/02/2015	$ 213.186	1/11/2016	$ 105.050
1/03/2015	$ 209.081	1/12/2016	$ 98.563
1/04/2015	$ 204.885	1/01/2017	$ 91.932
1/05/2015	$ 200.597	1/02/2017	$ 85.156
1/06/2015	$ 196.214	1/03/2017	$ 78.230
1/07/2015	$ 191.735	1/04/2017	$ 71.152
1/08/2015	$ 187.157	1/05/2017	$ 63.918
1/09/2015	$ 182.479	1/06/2017	$ 56.524
1/10/2015	$ 177.697	1/07/2017	$ 48.967
1/11/2015	$ 172.810	1/08/2017	$ 41.244
1/12/2015	$ 167.815	1/09/2017	$ 33.351
1/01/2016	$ 162.710	1/10/2017	$ 25.284
1/02/2016	$ 157.493	1/11/2017	$ 17.040
1/03/2016	$ 152.161	1/12/2017	$ 8.554
TOTAL			**$5.906.663**

4.-) Se NIEGA la orden de pago respecto a la pretensión 3ª, relativa a las primas de seguro, toda vez que no se acreditó con documento idóneo su pago por parte de la entidad ejecutante.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELAÉZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (3)

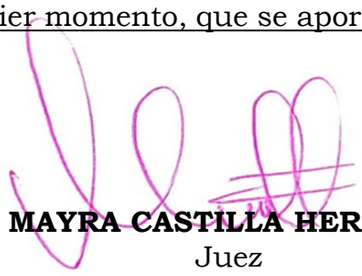

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE FEBRERO DE 2022.

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1034e93d8f605eb3a11a93a32eb187d09080d80f077376fb832f2e1ec74f184d**
Documento generado en 22/02/2022 03:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veintidós de (22) febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1082 CUA. 1.

Se REQUIERE **a la parte demandante**, para que dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue copia del documento en el que conste la constitución y representación del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. -ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN (cesionario), por parte de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Allegado el documento requerido se continuará con el trámite.

NOTIFÍQUESE (3)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 23 DE FEBRERO DE 2022.

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ec9785ff5f0c256e51b07e85ea90c43091cb1def05c5bd31d174960b3f70a6**
Documento generado en 22/02/2022 03:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica